

**UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
DIRECCIÓN GENERAL DE AUTORIZACIONES
Y SERVICIOS
IFT/223/UCS/DG-AUSE/2968/2022**



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

"2022: Año de Ricardo Flores Magón"

Ciudad de México, a 26 de abril de 2022

ASUNTO: Se otorga Certificado de Homologación Provisional

PU FEI
REPRESENTANTE LEGAL DE
HUAWEI TECHNOLOGIES DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
Av. Santa Fe No. 440, piso 15
Col. Santa Fe Cuajimalpa
C.P. 05348, Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México

En atención a su escrito recibido el 24 de noviembre de 2021, con el que solicita el Certificado de Homologación Provisional del equipo RUTEADOR PARA RED, marca Soyealink, modelo B311-522 y en virtud de haber cumplido con los requisitos correspondientes, se hace de su conocimiento que el Instituto Federal de Telecomunicaciones emitió el Certificado de Homologación número RCPSOB322-1517, mismo que se adjunta al presente para los fines conducentes.

Lo anterior, con fundamento a lo previsto en el párrafo 15 del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 3, fracción XXIV; 289, 290 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014 y 35 fracción X, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 2014.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL**

GERARDO LÓPEZ MOCTEZUMA



Asunto 1645 - 043174EIFT21-56279

Insurgentes Sur 838,
Col. Del Valle, C.P. 03100
Demarcación Territorial Benito Juárez,
Ciudad de México.
Tels. (55) 5015 4000

CERTIFICADO DE HOMOLOGACIÓN

Clase: PROVISIONAL

Número: RCPSOB322-1517

Vigencia: 26 de abril de 2023

PU FEI

REPRESENTANTE LEGAL DE
HUAWEI TECHNOLOGIES DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
Av. Santa Fe No. 440, piso 15
Col. Santa Fe Cuajimalpa
C.P. 05348, Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México

Fecha de emisión: 26 de abril de 2022	Oficio respuesta a solicitud: IFT/223/UCS/DG-AUSE/2968/2022	
Equipo: RUTEADOR PARA RED		
Marca: Soyealink	Modelo: B311-522	
Perito(s) en Telecomunicaciones: JESÚS SILVA ÁVILA (IFT-P-0067-2017)		
Organismo de Certificación	Tipo de Certificado	Número
NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN NYCE, S.C.	Muestra por Modelo de Productos y Vigilancia para más de un Lote	NYC-2102CT4041
CUMPLIMIENTO NORMATIVO		
NOM-208-SCFI-2016 (Disposición Técnica IFT-008-2015)		Fracción Arancelaria: 85176217
Banda de Frecuencias:	2400 - 2483.5 MHz	
Modulación Digital		
Densidad espectral:	-4.73 dBm/3kHz / -11.49 dBm/3kHz	
Potencia pico máxima de salida:	0.219 108 W / 0.088 852 W	
Emisiones no esenciales radiadas:	<75 nW	
PIRE medido a máxima potencia:	0.123 310 W	
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS		
Banda de Frecuencias:	5150 - 5250, 5250 - 5350, 5470 - 5600, 5650 - 5725 MHz	
Potencia de salida:	+23 dBm (LTE), +24 dBm (UMTS), +19.5 dBm (WI-FI)	

Autorizó:
EL DIRECTOR GENERAL


GERARDO LÓPEZ MOCTEZUMA

Insurgentes Sur 838,
Col. Del Valle, C.P. 03100
Demarcación Territorial Benito Juárez,
Ciudad de México.
Tels. (55) 5015 4000

El presente Certificado está sujeto a las condiciones y notas descritas al reverso de la hoja 1

Nota:

El equipo que avala el presente Certificado debe cumplir en todo momento con las condiciones de operación y características técnicas establecidas en el Acuerdo Secretarial por el que se establece la política para servicios de banda ancha y otras aplicaciones en las bandas de frecuencia de uso libre 902-928, 2400-2483.5 MHz, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 2006, así como con la Resolución por medio de la cual la entonces Comisión Federal de Telecomunicaciones expide las condiciones técnicas de operación de las bandas de 5150-5250, 5250-5350, 5725 a 5850 MHz, para su utilización como banda de uso libre, publicada en el diario Oficial de la Federación el 14 de abril de 2006 o a todo aquello que lo sustituya y demás disposiciones aplicables, así como el Acuerdo publicado el 27 de noviembre de 2012 sobre la ocupación de la banda de 5470-5600 MHz y 5650-5725 MHz como de uso libre.

CONDICIONES

PRIMERA.- El certificado provisional tiene vigencia de un año a partir de esta fecha y podrá ser renovado hasta en dos ocasiones por el mismo período, para lo cual, previo a la fecha de vencimiento del Certificado deberá solicitar por escrito a este Instituto su renovación. El Certificado definitivo tiene vigencia indefinida.

SEGUNDA.- El Certificado de Homologación, podrá ser cancelado a petición del solicitante o cuando el Instituto Federal de Telecomunicaciones así lo determine con fundamento Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, o bien de acuerdo a lo señalado en el Capítulo Segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

TERCERA.- Los equipos amparados por este certificado de homologación deberán exhibir el número de certificado de homologación correspondiente, así como la marca y el modelo con la que se expide este certificado en cada unidad de producto mediante marcado o etiqueta que lo haga ostensible, claro, visible, legible, intransferible e indeleble con el uso normal, de tal forma que ofrezca seguridad y certidumbre al usuario o consumidor e impida su mal uso. De no ser posible exhibir dicho número en el producto mismo debe hacerse en su envase, embalaje, etiqueta, envoltura, hoja viajera, registro electrónico interno o manual. El marcado o etiqueta a que se refiere esta condición, debe cumplir con los elementos y características que indique la disposición que al efecto emita el Instituto.

CUARTA.- El Instituto Federal de Telecomunicaciones podrá requerir en cualquier momento a la empresa la presentación de información técnica adicional, así como las muestras físicas del equipo en cuestión para realizar pruebas de comportamiento y verificar las características del mismo.

QUINTA.- Cualquier modificación estructural o de configuración técnica deberá someterse a consideración del Instituto, para que ésta determine si procede el otorgamiento de una ampliación del Certificado de Homologación o si requiere de un nuevo Certificado.

SEXTA.- El equipo que ampara el presente Certificado deberá operar conforme a las regulaciones técnicas, disposiciones técnicas, reglas, reglamentos y otras disposiciones administrativas vigentes o que llegara a emitir o adoptar el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

SEPTIMA.- En su caso, el equipo de radiocomunicación que ampara el presente Certificado deberá operar de conformidad con el Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y del Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias de México vigentes.

OCTAVA.- Las antenas de estaciones terrenas deberán cumplir con el patrón de radiación recomendado por la Unión Internacional de Telecomunicaciones, Sector de Radio Frecuencia UIT-R. En el caso de sistemas de microondas las antenas de los mismos deberán cumplir con las Recomendaciones del UIT-R, conforme a su banda de operación.

NOVENA.- La homologación de este equipo no implica la autorización para prestar servicios públicos de telecomunicaciones ni para establecer aplicaciones que obstruyan o invadan cualquier vía general de comunicación, ni uso del espectro radioeléctrico que no esté debidamente autorizado.

DECIMA.- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en este Certificado será motivo de sanción con base a lo dispuesto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

DECIMA PRIMERA.- Por lo que se refiere a su conexión a la Red Telefónica Pública Conmutada y esta sea utilizada para cursar Tráfico Público Conmutado, se deberá cumplir con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.